



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 29 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 290- 292 del C.G.P concordado con la Ley 2213 de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
No 070

01 de Agosto de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS  
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2019-00122-00
Demandante:	PROUCTORA NACIONAL AVICOLA
Demandado:	DEISY LILIANA PEREZ BELTRAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).  
**Auto Interlocutorio N.º 330**

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro.293 del 12 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, se ordenó la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. sin embargo, la parte interesada ha radicado constancia de envió de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. P (visible a folios 12, 13,14, 15, 21 y 22 expediente digital) advirtiendo que la apoderada de la parte demandante ha intentado efectuar la notificación por dos canales. Sin embargo, de ninguna de ellas se allega constancia de la efectiva realización, tanto de la notificación efectuada vía correo electrónico por la empresa Servientrega como de la notificación física a través de la empresa de correos 472, es decir, a la fecha no se puede evidenciar como surtida la precitada notificación, toda vez, que el solo envió de la comunicación no es suficiente para determinar la efectividad de aquella tal como lo establecer el articulo 291 y ss del C.G.P, todo lo anterior, pese al requerimiento realizado por el despacho mediante auto Nro. 065 del 08 de febrero de 2022, advirtiendo que dicho trámite es fundamental para continuar el trámite del proceso.

En igual sentido se le requiere a la parte demandante para que escoja una sola forma de notificación de las previstas en el artículo 291 -292 CGP concordadas

<sup>1</sup> Folio 01 Expediente Digital On Drive



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO VALLE

con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ya que las confusas actuaciones de la apoderada en los incompletos tramites de notificación que ha realizado no han cumplido con la finalidad real de notificar en legal forma a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:REQUERIR** a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar en debida forma la notificación personal a la parte demandada, señora **DEISY LILIANA PEREZ BELTRAN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 - 292 del C.G.P, facultándola previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36eac511f170f7ee27ffc676062bafb5bd2aed23eda06569bbe4cb4873a187**

Documento generado en 29/07/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>